

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 534**

**PRIMERO.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto No. 324 de fecha 28 de mayo de 2020, para quedar como sigue:

**“DECRETO  
NÚM. 324**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XI del artículo 121, y se adiciona el artículo 119 BIS, ambos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 119 BIS.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a garantizar que niñas, niños y adolescentes, tengan el derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer su derecho o la no discriminación, información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, entre otros, acorde a los fines dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Acuerdo Núm. 534 expedido por la LXXV Legislatura

Nuevo León y los Tratados Internacionales, así como su integración a la sociedad de la información y el conocimiento conforme con los principios de interdependencia y demás términos en las disposiciones aplicables.

**Artículo 121...**

I a la X...

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, considerando que para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad, y que la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos de la niña, niño y del adolescente.

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

**SEGUNDO.-** Se solicita a la Presidencia de este H. Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto No. 324 señalado en el resolutivo primero del presente Acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de marzo de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

PRIMERA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

SEGUNDA SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ROSA ISELA CASTRO  
FLORES

DIP. MERCEDES CATALINA  
GARCÍA MANCILLAS